

CONVENIO CULTURAL

ENTRE

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

LA REPUBLICA DE BOLIVIA

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República de Bolivia, animados por el deseo de intensificar las relaciones culturales de los dos países y afianzar la histórica amistad que une a sus pueblos, han resuelto celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contrantes reconocen la conveniencia de intensificar sus relaciones en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, mediante un intercambio activo y constante de sus logros, experiencias y descubrimientos.

ARTICULO II

Para el cumplimiento del presente Convenio, ambas Partes adoptarán, entre otras medidas que consideren mutuamente convenientes las siguientes:

- a) Conceder becas para la enseñanza técnica, universitaria y de especialización;
- b) Intercambiar información sobre experiencias técnico-pedagógicas, científicas y culturales;
- c) Fomentar el intercambio frecuente de misiones educativas, científicas y culturales, comprendiendo estas últimas, las referidas al arte en todas sus expresiones, utilizando para el efecto, medios modernos de comunicación.
- d) Difundir conocimientos sobre la historia y geografía de la otra Parte, facilitando de este modo el acercamiento de ambos pueblos;
- e) Conceder a las personas que realicen estas actividades todas las facilidades que les otorgan los Artículo IV y V del Capítulo II del Convenio "Andrés Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región Andina.

ARTICULO III

Ambas Partes convienen en fomentar el intercambio de publicaciones de carácter oficial, académico, universitario y de instituciones culturales en general.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes procurarán unificar los procedimientos para el reconocimiento de la propiedad intelectual, de modo que su registro en uno de los dos países, surta efecto inmediato en el otro.

ARTICULO V

En lo que respecta a la educación básica, media y superior, ambas Partes contribuirán de manera efectiva a lograr la armonización de los sistemas educativos, según lo establecido en el Convenio "Andrés Bello" de 31 de enero de 1970.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes reconocerán los certificados, diplomas de estudio y títulos profesionales obtenidos por ciudadanos de un país por estudios realizados en el otro, de acuerdo a sus leyes y reglamentos vigentes. Las respectivas Cancillerías, mediante Notas Reversales, establecerán de conformidad con este artículo las debidas equivalencias para convalidación de títulos profesionales y académicos.

ARTICULO VII

Para el ingreso de estudiantes a establecimientos de enseñanza básica, media y superior, no se exigirán requisitos diferentes a los que se exigen a estudiantes del mismo país.

ARTICULO VIII

En los establecimientos de enseñanza básica, media y superior de un país, los estudiantes nacionales del otro, gozarán de iguales derechos y liberalidades que aquellos, recibiendo la misma atención social y médica.

Los estudiantes que se trasladen de un país a otro, con el objeto de realizar dichos estudios, podrán obtener gratuitamente la visa correspondiente, que permitirá al interesado permanecer en el territorio del otro Estado y movilizarse libremente entre uno y otro país durante el tiempo de sus estudios, de acuerdo a disposiciones internas vigentes.

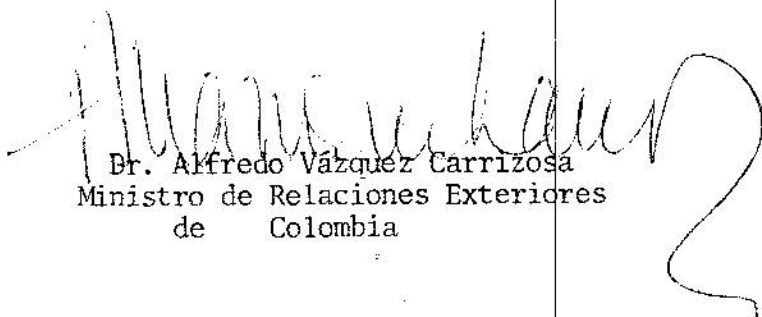
ARTICULO IX

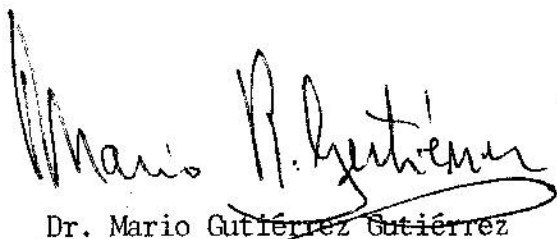
El presente Convenio entrará en vigor provisional el día de su firma y, definitivo, en el momento del canje de los Instrumentos de Ratificación y permanecerá en vigencia mientras no sea denunciado por una de las Partes Contratantes, cesando en este caso sus efectos, seis meses después de la notificación de la denuncia.

Hecho y firmado en la ciudad de La Paz a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos años, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
BOLIVIA


Dr. Alfredo Vázquez Carrizosa
Ministro de Relaciones Exteriores
de Colombia


Dr. Mario Gutiérrez Gutiérrez
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de Bolivia

COPIA LEGALIZADA



24



Presidencia de la República

BOLIVIA

LEY DE 27 DE MAYO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:
EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Convenio Cultural suscrito entre las Repúblicas de Bolivia y Colombia, en fecha 24 de junio de 1972 en la ciudad de La Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.
Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.
La Paz, 19 de mayo de 1986.

Fdo. H. Oscar Zamora Medinacilli
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL

Fdo. H. Gastón Encinas Valverde
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Fdo. Luis Añez Alvarez
SENADOR SECRETARIO

Fdo. Jaime Villegas Durán
SENADOR SECRETARIO

Fdo. Alvaro Pérez del Castillo
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo. Agustín Ameller Gatica
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Enrique Ipifia Melgar
Ministro de Educación y Cultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Hernán Marillo Solís
Director de Archivo General de la
Presidencia de la República

